



Radicación N°. 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada confirió poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutada al doctor **LUIS GUILLERMO BETANCOURT ARIAS** identificado con la C.C No. 79.249.894 y portador de la T.P No. 144.448 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ea2f95134d5bbca30f7cd37f0912e5d2dc4994908ae70990d61da46ae376c7**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades financieras dieron contestación al oficio librado: BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO COLPATRIA.

De otra parte, el Banco CITIBANK no atendió el oficio librado.

Finalmente, la Doctora NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO allegó reiteración de la renuncia de poder.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la siguiente entidad financiera dio respuesta en sentido positivo al oficio librado:

✓ Banco Davivienda:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 2072021 de fecha 30 de agosto de 2021 en contra de **FUNDACION PEPA CASTRO** identificado con Nit 9001703552; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

Por otro lado, el Juzgado evidencia que la Doctora **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO** allegó memorial con el cual aporta comunicación dirigida a su poderdante informándole acerca de la renuncia de poder e indicando que esta "que entregada en la portería del edificio donde tiene su residencia la actora, con posterior comunicación telefónica en la que se confirmó el recibido tanto de la renuncia, como del expediente contentivo del proceso ordinario y su continuación como ejecutivo; mas sin embargo se vuelve a aportar". Dado lo anterior, se aceptará la renuncia al poder presentada.

Dado lo anterior, y como quiera que no obra la dirección electrónica en el plenario de la ejecutante, se ordenará oficiar la EPS en la cual se encuentra afiliada, a fin de que esta la aporte, y así, lograr entablar comunicación con esta para que imprima el debido impulso al presente proceso.

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	21066286
NOMBRES	OLGA CECILIA
APELLIDOS	LOPEZ DE RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****/**/
DEPARTAMENTO	BOYACA
MUNICIPIO	TUNJA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/08/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio librado por **BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR** y **BANCO COLPATRIA**, en especial, la aquella referida con sentido positivo en la parte motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido a **CITIBANK**, en los términos del numeral tercero del auto de fecha 13 de enero de 2022, esto es, para que aplique

"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** identificada con NIT N° 900.170.355-2 (...)



Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**".

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de ocho (08) días. Téngase presente que ya se han librado múltiples oficios en este sentido sin que a la fecha la entidad haya ofrecido respuesta.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO**, identificada con la C.C. N° 52.973.507 y la T.P. N° 273.585 del C.S. de la J., advirtiendo que, conforme al artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, a **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** en la cual se encuentra afiliada la ejecutada **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. N° 21.066.286, con la finalidad de que indique si dentro de sus bases de datos cuenta con el correo electrónico de esta, y en caso afirmativo, lo aporte.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliada y para que allegue, con destino al plenario, copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras.

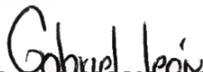
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77018fbc58ef268e46973cdf31e99a83cb1b0ae6b587b9d80cfb53a872541ae**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210013200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. allegó memorial indicando haber realizado el pago de las costas procesales.

De otro lado, la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por **PORVENIR S.A.** en el cual señala "*nos permitimos informarle que Porvenir S.A. ya procedió con lo ordenado por su Despacho, consignando el valor total de costas liquidadas y aprobadas, mediante providencia y constituido en la actualidad como depósito judicial*"; con la finalidad de que efectúe las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: Previo a resolver sobre la renuncia del poder presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, se le **REQUIERE** para que, allegue la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c1d2ce0d83a5b6c897d2fe5c07f616ffec2c0561b78e1d777556782efcad6a**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, mediante la modalidad de abono a cuenta.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008801878 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)** a favor de la apoderada de la parte demandante, la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. No. 1.032.482.965; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 64048779288 del Banco Bancolombia.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

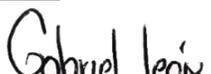
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e37bca53e36e999a040f6ea455085875c788eee513dbbe2a6b41495ad21e9ad**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210054100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de marzo del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **FONCEP** y a favor de la parte demandante **JESÚS ALBERTO FORIGUA PEDRAZA**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f974e65a00e65a443144f49b11e0d526f4821ecc0b4c909b427c294928c3772**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220025600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de abril del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata envíese el expediente a la Oficina Judicial que corresponde, con el fin de que el proceso sea sometido a reparto entre los juzgados laborales del Circuito de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc4b0f10c516ba3f3e3f66989f272f218df07c500562e89a79998d2e63eff81**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220036800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora atendió el requerimiento efectuado dentro del auto que precede y allegó solicitud tendiente a que, por conducto del Juzgado se remita los documentos a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora allegó al Despacho la constancia de pago de los honorarios de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y los documentos referentes a "SOPORTES CLÍNICOS (ARCHIVOS COMPARTIDOS DESDE ONDRIVE)" el 30 de mayo de 2023.

Posteriormente, el 15 de junio de 2023, este sujeto procesal allega solicitud con la finalidad de que el Juzgado remita a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** los documentos referidos; manifestando:

*"ISLENA VALENCIA FORERO, identificada como me encuentro al pie de firma, en mi condición de demandante y guardadora principal del sr. **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, en forma comedida, solicito a su despacho que, en orden a que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** nos ha requerido hacer solicitud a este Juzgado, **SEAN REMITIDAS la constancia de pago de honorarios y las pruebas pertinentes relacionadas con las historias clínicas y demás**, con el objeto de que la Junta Nacional fije fecha para la evaluación del demandante en discapacidad, a la mayor brevedad posible y antes de celebrarse la audiencia fijada para el 26 de julio de 2023, dado a que la Junta Nacional refiere a que el Juzgado no ha enviado la documentación pertinente junto con el pago; esto, para hacer reparto de sala, lo cual toma su tiempo.*

(...)

Reitero que ya se envió a su Juzgado y a la Junta, la constancia de pago de honorarios y la documentación señalada, el día 30 de mayo de 2023".

Al respecto, vale destacar que la parte actora manifestó que envió tanto al Juzgado como a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** los documentos referentes a la constancia de pago de los honorarios y la documentación de carácter médico, empero esta última entidad la requirió para que las mismas sean remitidas por el Despacho.

En aras de imprimir celeridad a dicho trámite, se ordenará librar oficio con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con la finalidad de aportar los documentos allegados por la parte actora, en el memorial que obra dentro del archivo 34 del expediente digital, para que esta proceda a dar cumplimiento a la práctica de la prueba decretada en la audiencia del 06 de marzo de 2023, en la cual se remitió "al demandante **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, esto con el fin de que se emita dictamen de pérdida de capacidad laboral, señalando claramente la fecha de estructuración del estado de invalidez".

Cabe recordar que, la carga de remitir toda esta documentación recae en la parte actora, máxime cuando fue esta quien solicitó la prueba en el líbello introductorio. Por lo cual, se le requerirá para que allegue al Despacho la radicación de los documentos ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que adujo, realizó el día 30 de mayo de 2023.

Ahora bien, la parte actora también presenta la siguiente inquietud:



"(...) Asimismo, requiero saber si basta con la documentación ya enviada a este Juzgado o si resulta necesario que el expediente que reposa en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, deba ser enviado desde allí a la Junta Nacional. Si este es el caso, ¿debo yo pedirlo o le corresponde a la Junta Nacional, o en su defecto, al Juzgado? (...)".

Frente a ello, se debe tener presente que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** señaló que para tramitar el Dictamen decretado se debía remitir la "2. Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante"; por lo cual, la parte actora deberá enviar a la entidad la documentación médica que considere pertinente para que se logre el cumplimiento de la prueba decretada, acreditando ante el Despacho dicha remisión.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con la finalidad de aportar los documentos allegados por la parte actora, en el memorial que obra dentro del archivo 34 del expediente digital, para que esta proceda a dar cumplimiento a la práctica de la prueba decretada en la audiencia del 06 de marzo de 2023, en la cual se remitió "al demandante **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, esto con el fin de que se emita dictamen de pérdida de capacidad laboral, señalando claramente la fecha de estructuración del estado de invalidez".

Junto al oficio, adjúntese el acta de audiencia del 06 de marzo de 2023 y el archivo 34 del expediente digital denominado "34RespuestaRequerimientoDemandante".

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue al Despacho la radicación de los documentos ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** que adujo, realizó el día 30 de mayo de 2023.

TERCERO: ACLARAR a la parte actora que, esta deberá enviar a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** la documentación médica que considere pertinente para que se logre el cumplimiento de la prueba decretada, acreditando ante el Despacho dicha remisión.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora **ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N° 1.032.369.898 y la T.P. N° 179.512 del C.S. de la J., advirtiendo que, conforme al artículo 76 del C.G. del P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, **ISLENA VALENCIA FORERO** en calidad de guardadora de **SABAS AUGUSTO VALENCIA FORERO**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bc9bc747504e795bfb4d570136f5c98bfe463ba549430b532850be306b9d5**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. presentaron escritos de subsanación de la contestación dentro del término concedido.

Asimismo, la apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que los escritos de subsanación de la contestación presentados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Asimismo, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y en el artículo 66 del C.G. del P.; se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, y a su apoderado sustituto, doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, conforme al inciso primero del artículo 76 del C.G. del P. el cual preceptúa *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la subsanación de la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con C.C. N° 23.322.347 y titular de la T.P. N°. 24.310 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.



OCTAVO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80aa4fea1dbdf7d9514d25ebb4d672cbd3991361fc7732095027aa6d309034ac**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que los demandados allegaron contestación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la contestación de la demanda que realizaron los demandados en un solo escrito presentado por apoderado judicial, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se cumplió como lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se envió copia de la contestación de la demanda a la demandante.
2. Frente a la contestación a los hechos 6, 14 y 31, la contestación no es conforme a lo indicado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. en el sentido de expresar si es cierto, no es cierto o no le consta, indicando en los dos últimos casos las razones de su respuesta.
3. No se realiza manifestación expreso frente a cada una de las pretensiones de condena contenidas en la subsanación de la demanda tal y como lo indica el inciso 2 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.
4. En el acápite de Fundamentos de Derecho, no basta con copiar las normas, sino que es necesario explicar su aplicación al caso concreto, así como indicar las razones y hechos en su defensa, tal y como lo establece el inciso 4 del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.
5. Allegar los documentos que identifican al doctor ÁNGEL HERNÁNDEZ MESA, eso es Tarjeta Profesional y Cédula de Ciudadanía, así como cédula de ciudadanía de sus representados.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda por parte de **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ** y **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 94.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29acef2fc7b82dbfed75be1313d0bb6cdfbe2eae3cb76ccc0db70aad16f4cffb**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada GLOBALSERVICES S.A.S. presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Al contestar los siguientes hechos no manifestó las razones de su respuesta, conforme al numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.:
 - a. Al contestar los hechos 12 y 27 solo señala que: "*No nos consta, deberá probarse*".
 - b. Al contestar el hecho 29 solo señala que: "*ES FALSO*".
 - c. Al contestar el hecho 36 solo señala que: "*ES UNA AFIRMACION QUE NO NOS CONSTA*".
 - d. Al contestar el hecho 39 solo señala que: "*ES UNA AFIRMACION QUE DEBERA PROBARSE Y EN CUANTO A LA AFIRMACION SUBJETIVA NO NOS CONSTA*".
2. Al contestar el hecho 42 no refirió si se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos debe manifestar las razones de su respuesta.
3. Dentro de la pretensión 5, se pronuncio frente a las pretensiones de la "a" a la "j". No obstante, esta pretensión quinta solo contiene los literales de la "a" a la "i".
4. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico la testigo y de la apoderada de la demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022.
5. Para facilitar el ejercicio de la defensa y dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., el cual señala como forma y requisito de la contestación "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*", se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegados al plenario y el número de folios en los que se aportan. De igual forma, se le requiere para que lo haga en el orden que se indique en la contestación, uniendo los documentos en un solo archivo, e indicando de cuantos folios se componen. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se aportaron múltiples documentos que no fueron enumerados en el listado de pruebas documentales.
6. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
7. No se adjuntó la prueba de su existencia y representación legal.
8. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, respecto **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**; esta Operadora Judicial evidencia las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su inadmisión para que sean subsanadas:

1. No indica por quien está representada legalmente la llamada en garantía.



2. No indicó domicilio y dirección electrónica del apoderado judicial de la demandada.
3. No aportó la prueba de su existencia y representación legal de la llamada en garantía.
4. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, respecto **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y/o de rechazar el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dichos escritos a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DIANA MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ**, identificada con C.C. N° 52.197.959 y titular de la T.P. N°. 231.609 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la de la demandada **GLOBALSERVICES S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que allegue copia de la cédula del demandante, visible por ambos lados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62796e1f56515a4af7c7c6f5cef3f69b9e00190213a9db42e4d86cf2061c59c3**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230008700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. presentó escrito de contestación y de llamamiento en garantía dentro del término de ley.

De otra parte, no obstante, haberse realizado notificación electrónica a la demandada CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S. esta no allegó escrito alguno contestando la demanda.

Finalmente, la parte actora allegó escrito de reforma de la demanda dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No efectuó un pronunciamiento expreso sobre todas y cada una de las pretensiones respecto del escrito de subsanación de la demanda.
2. No efectuó un pronunciamiento expreso y concreto sobre todos y cada uno de los hechos de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número 14001695, del 20 de noviembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 01-dic-15.
4. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número 15000158, del 18 de septiembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 09-jun-16.
5. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*Contrato comercial número OS 1900450, el cual se suscribió el 21 de diciembre de 2019 (...)*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de suscripción el 31 de diciembre de 2019 y que el contrato es el N° OS - 19004050.
6. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*liquidación del contrato comercial Número OS 1900450, del 18 de septiembre de 2015*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de liquidación el 17 de septiembre de 2020 y que el contrato es el N° OS - 19004050.
7. Se debe aclarar la prueba documental denominada "*Contrato comercial número OS 21000521, el cual se suscribió el 09 de julio de 2020 (...)*" como quiera que el documento aportado indica como fecha de suscripción el 09 de julio de 2021.
8. No se adjuntó el anexo denominado "*4. Sustitución de poder*".

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y respecto de (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y (v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**; esta Operadora Judicial evidencia las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su inadmisión para que sean subsanadas:

1. Los hechos deben ser clasificados y enumerados con claridad y precisión, utilizando numerales, sub-numerales, literales, numeración romana, entre otras,



que faciliten su contestación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el hecho número 1 contiene más de una situación fáctica o sub ítems, los cuales exigen ser presentados en numerales y/o subdivisiones independientes.

2. No se relacionó en el acápite de pruebas documentales los siguientes:
 - a. El documento referente a la póliza M-100006046 de seguros mundial.
 - b. El documento referente a la póliza M-100051731 de seguros mundial.

De otra parte, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230008700

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 10:55 AM

Para: cesarcastanoa@une.net.co <cesarcastanoa@une.net.co>; notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com <notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com>; ccconstrucciones@une.net.co <ccconstrucciones@une.net.co>; notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com <notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com>

2 archivos adjuntos (541 KB)

06AutoAdmiteDemandaRequiere.pdf; 08AutoOrdenaNotificar.pdf;

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120230008700

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>

Mié 26/04/2023 10:55 AM

Para: cesarcastanoa@une.net.co <cesarcastanoa@une.net.co>

1 archivos adjuntos (34 KB)

Message Headers:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cesarcastanoa@une.net.co

Siendo esta dirección electrónica, la misma de la cual el Curador Ad-Litem remite al Despacho el memorial referido, enviado el día el 10 de mayo de 2023:

Dirección para notificación judicial : CR 49E NO 96 SUR 155 BG 4
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico de notificación : cesarcastanoa@une.net.co
Teléfono para notificación 1 : 2791471
Teléfono notificación 2 : 2791564
Teléfono notificación 3 : 3155919219

Ahora bien, pese a que, en la constancia de entrega ubicada *ut supra* figura: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere decir que el correo electrónico sí fue entregado; pero distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

En un caso de contornos similares, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, expresó lo siguiente:

"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recibió acuse de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre



de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)”.

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones, tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, respecto del escrito de reforma de la demanda allegado por la parte actora **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO** esta Juzgadora advierte las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Se debe adecuar la reforma de la demanda en el sentido de ir dirigido a la Juez 31 Laboral del Circuito de Bogotá.
2. Se debe indicar que el radicado del proceso es 11001310503120230008700.
3. Se debe modificar el asunto consignado, dado que no se trata del "Escrito de la demanda" sino de la reforma de la demanda.
4. No obstante, el artículo 93 del C.G. del P. admite reformar los hechos de la demanda, no se permite que las modificaciones que se efectúen incorporen las falencias que se habían indicado previamente en el auto que inadmitió el líbello introductorio.



Esto, como quiera que, el escrito primigenio contuvo un acápite de hechos que fue corregido conforme a las deficiencias encontradas y expresadas en el auto de fecha 02 de marzo de 2023. Y ahora, con la reforma de la demanda, se pretende incluir nuevamente los mismos hechos de la demanda inicial y no los que fueron corregidos en el escrito de subsanación.

Aunado a ello, el Despacho advierte que la finalidad de la reforma de la demanda que allega la parte actora es, únicamente, incluir 16 pruebas documentales, por lo cual, las adecuaciones que se generen se deben efectuar partiendo del escrito de subsanación de la demanda.

5. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demandadas, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

SEGUNDO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** y respecto de (i) **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, (iii) **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, (iv) **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y (v) **NACIONAL DE SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda y/o de rechazar el llamamiento en garantía.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con C.C. N° 80.504.702 y titular de la T.P. N°. 97.305 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la de la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**, conforme a la escritura pública allegada con la contestación de la demanda.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**

SEXTO: REQUERIR a la demandada **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO: DEVOLVER la reforma de la demanda presentada por **ÁLVARO ESCOBAR TRUJILLO** contra (i) **CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y (ii) **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.**

OCTAVO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOVENO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una nueva reforma a la demanda como quiera que ello no está permitido dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 16 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d881aec2d17e04d482fc7dac9c8cb931403aac97bc625e5aa681e0ed80d7fa**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado del ejecutante allegó solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago en el sentido de que, dentro del mismo, no fue incluida la obligación correspondiente a los "Salarios insolutos - Desde el 19/11/2017 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia (31/05/2022)", la cual fue adicionada por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la providencia de fecha 21 de noviembre de 2022.

Al respecto, el abogado aduce que el auto que libró mandamiento de pago ordenó el cumplimiento de las siguientes condenas:

AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21/03/2023	
CONCEPTO	VALOR (\$)
Salarios insolutos - Desde el 16/02/2018 hasta la fecha de presentación de la demanda (18/11/2019)	19.960.600,00
Cesantías	3.784.000,00
Intereses a las Cesantías	454.080,00
Prima de Servicios	3.784.000,00
Vacaciones	2.365.000,00
SUBTOTAL	30.347.680,00
Costas y agencias en derecho - Aprobadas por auto de fecha 27/01/2023	1.500.000,00
SUBTOTAL	1.500.000,00
TOTAL	31.847.680,00

Y, conforme a la solicitud del apoderado, los siguientes son los conceptos por los cuales se debía librar mandamiento de pago, omitiéndose realizar la orden de pago frente al concepto subrayado a continuación:

SOLICITUD CORRECCIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21/03/2023	
CONCEPTO	VALOR (\$)
Salarios insolutos - Desde el 16/02/2018 hasta la fecha de presentación de la demanda (18/11/2019)	19.960.600,00
<u>Salarios insolutos - Desde el 19/11/2017 hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia (31/05/2022)</u>	<u>29.028.400,00</u>
Cesantías	3.784.000,00
Intereses a las Cesantías	454.080,00
Prima de Servicios	3.784.000,00
Vacaciones	2.365.000,00
SUBTOTAL	59.376.080,00
Costas y agencias en derecho - Aprobadas por auto de fecha 27/01/2023	1.500.000,00
SUBTOTAL	1.500.000,00
TOTAL	60.876.080,00

Al verificar las providencias que sirven como título de recaudo ejecutivo, el Despacho observa que le asiste razón a la parte ejecutante como quiera que, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió las siguientes providencias:

✓ Providencia de fecha 25 de julio de 2022:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se dispone **ADICIONAR el numeral segundo** de la sentencia, en el sentido de establecer que, por concepto de **salarios desde fecha de la presentación de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia**, se adeuda la suma de **\$29'028.400**. Negar las demás solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con trámite de rigor.



✓ Providencia de fecha 21 de noviembre de 2022:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el numeral primero de la providencia proferida el 25 de julio de 2022, la cual quedará así:

“PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora. En consecuencia, se dispone **ADICIONAR el numeral segundo** de la sentencia, en el sentido de establecer que, por concepto de **salarios desde fecha de la presentación de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia**, se adeuda la suma de **\$29'028.400**. Negar las demás solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora”.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con trámite de rigor.

En este sentido, se ordenará la adición del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo de fecha 21 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y, en este sentido, se dispone a **ADICIONAR** el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023 en su numeral primero, al cual se agrega el siguiente literal:

g) La suma de **VEINTINUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.028.400)**, por concepto de salarios desde la fecha de presentación de la demanda hasta la sentencia de segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia y el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2023 personalmente a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C.P. del T. y de la S.S. Ténganse en cuenta para los fines de la notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, librándose la misma al correo electrónico que obran en el certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada a realizar el pago de las sumas de dinero dentro de los 5 días contados a partir de que se surta la notificación de que trata el numeral anterior; de conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º094.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4a35bff658bc44571e08987acc868872a435c1f1b35ef71110c096c8887ba**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.** presentó escrito de contestación sin que hubiese sido notificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual, el apoderado judicial de la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.** presentó escrito de contestación de demanda; sin embargo, por parte del despacho no se realizó el envío de la demanda y su subsanación a sus correos electrónicos para dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P., esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, la cual asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. En aras de lograr una comunicación efectiva con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico de todos y cada uno de los testigos en los términos de la Ley 2213 de 2022.
2. No relacionó en el acápite de pruebas documentales la prueba titulada "*Suspensión contrato de trabajo por fuerza mayor*" del 31 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del P.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. N° 79.985.203 y titular de la T.P. N°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de la de la demandada **ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora con la finalidad de que allegue copia de la cédula del demandante, visible por ambos lados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 094.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7047c06844a55e533c3b53e6d9896d41416ff4f1d2b6a9ddcef7b568507f2a9b**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47123cec6f6b8b2d12f912904cbe13f98f8d57aabc9949575a79c50be6e7b47**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9728e6bd2525636de649c11c07bc6448c5911a6489a74e876f10791273c9c4**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1c99d01f16c2260b55ae39fe84c1c81e601413d72bbf3000c1e2ff0ab3a93**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe204b35ee57b6a0e8786b05c7c8756bb9f1b23ea6429a9f3f270649b8950251**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf0b6d632a254bdb91e0b06cb48e38a7b6a5cb17a5af317cb6bb3543ae35a25**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230020500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e91cf0b4bf2ddad4ff5a9884d58a6c72530857fa717aafefa8372932d7dedf7**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230021300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f4100d5181541cb6d82290f94ff27e8540e46a7717b87adb65d640b42e34fb**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120230021700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 20 de junio del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681f7acea2baef1ba46bc266cc1daa053a37f78cba9e52790cd8eafd1b7bc5b**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120190017400 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 05 de junio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230022700; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el día 01 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120190017400, siendo demandante **LUIS RAFAÉL ROJAS LEÓN** identificado con la C.C. N° 6.753.550; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de sus representantes judiciales o quien haga sus veces, informen al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la H. Corte Suprema de Justicia el día 01 de junio de 2022, dentro del proceso ordinario 11001310503120190017400, siendo demandante **LUIS RAFAÉL ROJAS LEÓN** identificado con la C.C. N° 6.753.550; asimismo, respecto del pago de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

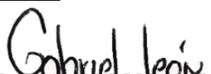
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57534a567acae6982409dfd182d26475727bc530ae039e32e203eace06017f9c**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario laboral No. 11001310503120180050500 fue compensado como un proceso ejecutivo, correspondiendo por reparto de fecha 13 de junio de 2023 de la Oficina Judicial de Reparto, radicándose bajo el proceso n.º 11001310503120230024000; encontrándose pendiente de resolver la solicitud de librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a las providencias que liquidaron y aprobaron las costas procesales y agencias en derecho dentro del proceso ordinario 11001310503120180050500, siendo demandante **MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA** identificada con la C.C. N° 39.661.311. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a las providencias que liquidaron y aprobaron las costas procesales y agencias en derecho dentro del proceso ordinario 11001310503120180050500, siendo demandante **MARIA CONSUELO SANCHEZ DE PEÑALOZA** identificada con la C.C. N° 39.661.311. En caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de diez (10) días para efectos de respuesta.

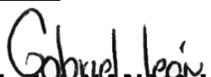
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0759f233676270405d68c608b2c7e01f3a47d7a22b74dc758ff4bba942cbb0f**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **FELIPE ANDRÉS GARCÍA VALENCIA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **FELIPE ANDRÉS GARCÍA VALENCIA** identificado con la C.C No. 1.054.991.045 en contra de la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MEBOG.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, el buen nombre y el trabajo, entre otros, respecto de una solicitud de eliminar la anotación demeritoria registrada el 05/06/2023

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2135a6e9856fc27eba181189c7b3c0a2861993a4425435ac53c27787180b51**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 15-06-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **WILLIAM RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C No. 10.171.080 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, la seguridad social, petición y dignidad humana, entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 094.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238191d3f44d74a0c2f4b373599f10f5e44921fa3bbd437c70265fda43c68ae8**

Documento generado en 20/06/2023 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>